

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## GACETA DE MADRID

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

**Importante.**

Se advierte á los Señores suscritores, no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad comparándolo con los de meses anteriores.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia de San Feliu de Llobregat, de los cuales resulta:

Que en 13 de Septiembre de 1886, el Procurador Don Juan Pastall, en nombre de los causantes Doña Teresa Baró y Roca y D. José Nicolau y Reventós, acudió al Juzgado referido con un interdicto de recobrar, alegando: que la Doña Teresa Baró, por justos y legítimos títulos, venía poseyendo quieta y pacíficamente, así como sus causantes, desde hacía muchos años, en el término municipal de Corvera, paraje denominado «Deu Rovira», un pedazo de terreno como de medio cuartal de sembradura poco más ó menos, que lindaba por Oriente con Pablo Cañalles, mediante un torrente; Mediodía parte con Agustín Morato y parte con Jaime Baró; Poniente Francisco de Asís Parella, y por Cierzo, con la carretera que baja de Corvera; que á principios de dicho mes, una brigada de trabajadores, por orden del Ayuntamiento de Corvera, había penetrado en dicho terreno, extrayendo del mismo gran cantidad de tierra, y arrancando un árbol sin consentimiento de la dueña y sin haber precedido ninguna de las formalidades que las leyes prescriben para que pudiera ocuparse y utilizarse justamente la propiedad ajena; que era notorio que el Ayuntamiento de Corvera había cometido un verdadero y gravísimo despojo, y por consiguiente era también necesario que restituyera al ser y estado dicho terreno, indemnizando los daños y perjuicios que se habían causado:

Que practicada en el interdicto la información testifical, y celebrado el juicio verbal, el Alcalde de Corvera acudió al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad suscitara á la judicial la oportuna competencia, como así lo hizo en oficio de 8 de Octubre de 1886, fundándose: en que, según expresamente establece el artículo 72 de la ley Municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos cuanto tenga relación con la apertura y alineación de calles y plazas y toda clase de vías de comunicación, y que el mismo artículo encarga á los Gobernadores velar por el cumplimiento de esta parte tan interesante de la Administración, en virtud de las facultades que le confiere la ley Provincial; en que, según el art. 83 de la propia ley, los acuerdos de los Ayuntamientos en asuntos de su competencia son inmediatamente ejecutivos, salvo los recursos que las leyes determinan; en que el art. 89 de la misma ley dispone terminantemente que los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia, disposición aplicable al caso de que se trataba, puesto que el interdicto deducido por Doña Teresa Baró se dirigía contra los acuerdos del Ayuntamiento de Corvera, que resolvie-

ron proceder á la apertura de las calles de San Salvador y Andréu; en que el mismo artículo, en su párrafo segundo, concede á los interesados el recurso establecido en el art. 171, ó sea el dealzada ante el Gobernador, y el consignado en el 177, ó sea el contencioso administrativo, estableciendo idéntica doctrina varios Reales decretos decidiendo competencias; en que el Ayuntamiento, en uso de las facultades que le concede el art. 72 de la ley Municipal, acordó en 15 de Junio y 21 de Septiembre de 1884 declarar de utilidad pública la apertura de las calles de Andréu y San Salvador, con sujeción á los proyectos existentes y bajos las condiciones que en dichos acuerdos se consignaron; en que se tramitaron los oportunos expedientes, con arreglo á lo dispuesto en la ley y reglamento sobre expropiación forzosa, sin que Doña Teresa Baró hiciese entonces reclamación alguna, puesto que en el escrito que ésta presentó al Ayuntamiento en 22 de Octubre de 1884 sólo se opuso al derribo de una casa no comprendida en los proyectos; en que, previos los trámites señalados en la ley y reglamento, se terminaron los expedientes de expropiación, y en 28 de Mayo autorizó aquel Gobierno de provincia al Ayuntamiento para dar principio á las obras, en vista de que los propietarios que debían ser expropiados para la apertura de las referidas calles habían cedido gratuitamente el terreno, á excepción de uno, á quien se satisfizo el importe del que le correspondía en debida forma:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto en 30 de Julio último, declarándose competente, alegando: que los artículos 72, 83 y 98 de la ley Municipal eran inaplicables al hecho de autos, porque no se discutía en los mismos acuerdo alguno del Ayuntamiento de Corvera, en cuyo caso procedía controvertirlo en la vía administrativa ó utilizar los recursos de alzada y contencioso administrativo, sino que sólo se discutía una cuestión de posesión, de la única y exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios; que aun admitiendo que el Ayuntamiento de Corvera hubiese tomado el acuerdo de expropiar los terrenos que han motivado el interdicto, que hubiera seguido el expediente de expropiación por todos sus trámites y que fuera ejecutivo su acuerdo, sería preciso, además, que acreditara que los terrenos en cuestión habían sido objeto de expediente y que satisfizo el importe de los mismos al expropiado; que según la ley de Expropiación forzosa, todo el que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos legales, podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar para que los Jueces amparen, y en su caso reintegren en la posesión al indebidamente expropiado, cuyos requisitos son, entre otros, pago del precio que representa la indemnización de lo que forzosamente se enajena ó cede; que en repetidos Reales decretos sobre competencias, se tenía resuelto y establecido que las ocupaciones temporales llevadas á cabo sin que precedan los requisitos que para tales casos previene la ley de Expropiación forzosa, ó sin previo concierto con los dueños, eran reclamables por la vía del interdicto:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Que remitidas las actuaciones practicadas ante las Autoridades contendientes al Consejo de Estado para que evacuara el informe que procediera, por la Sección de Estado y Gracia y Justicia de dicho alto Cuerpo, y con objeto de preparar con el debido acierto el proyec-

to de consulta que había de someter á la deliberación del Consejo en pleno, y éste á mi Gobierno, se reclamó por vía de antecedentes certificación del Registro de la propiedad para justificar si estaba ó no inscrita á nombre de la reclamante la finca objeto del interdicto, y de esa certificación aparece que en el tomo 56 del Archivo y 2.º del Ayuntamiento de Corvera, y al folio 197, aparece inscrita á favor de Doña Teresa Baró y Roca la finca siguiente: «Un pedazo de tierra, de cabida medio cuartal de sembradura poco más ó menos, situada en término de Corvera y paraje llamado Deu Rovira: linda por Oriente con Pablo Cañalles, mediante un torrente; por Mediodía con Agustín Morato, y parte con Jaime Baró; por Poniente con Francisco de Asís Parella, y por Cierzo con la carretera que baja de Corvera»:

Visto el art. 4.º de la ley de Expropiación forzosa, según el cual todo el que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos expresados en el artículo anterior, podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar, para que los Jueces amparen, y en su caso reintegren en la posesión al indebidamente expropiado.

## Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo del interdicto incoado por Doña Teresa Baró y Roca, por haberle ocupado el Ayuntamiento de Corvera una finca de su propiedad, para la apertura de las calles de Andréu y San Salvador, sin que precedieran los requisitos establecidos por la ley para la expropiación.

2.º Que en tales casos la ley de Expropiación en su artículo 4.º autoriza los interdictos de retener y recobrar, y los Jueces están en la obligación de amparar y sostener en la posesión al indebidamente expropiado.

3.º Que no está en las facultades de los Ayuntamientos el poder ocupar la propiedad particular, aunque sea por causa de utilidad pública, sin que precedan los requisitos legales establecidos en el art. 3.º de la citada ley de Expropiación, y, por lo tanto, apareciendo de la certificación expedida por el Registrador de la propiedad que la finca, objeto del interdicto, consta inscrita á favor de la parte actora, era procedente dicho interdicto.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

## MINISTERIO DE ESTADO

## REALES DECRETOS

Accediendo á los deseos de D. Salvador López Guijarro;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado del cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase en China y Siam; declarándole cesante

con el haber que por clasificación le corresponda, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,  
Carlos O'Donnell.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Manuel Quiroga Vázquez, Diputado á Cortes, y con arreglo al art. 2.º, título 1.º, de la ley orgánica de la Carrera Diplomática:

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase en China y Siam.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,  
Carlos O'Donnell.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes el adjunto proyecto de ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

### EXPOSICION A LAS CORTES

Inspirándose el Ministro que suscribe en los principios aceptados al presente en todas las naciones militares de Europa y que reconocen su origen, no sólo en exigencias de la organización y de la guerra moderna, sino en altos sentimientos de justicia, considerado, al tener la honra de ser llamado á los Consejos de la Corona, que no era posible poner mano en la ley de Reclutamiento con el solo objeto de mejorarla en su mecanismo y corregir las deficiencias en su práctica advertidas, sino que era preciso ir más allá en el sentido y con el propósito de preparar el planteamiento definitivo del servicio personal militar con carácter universal é igualitario.

Al efecto, por Real decreto de 27 de Septiembre del año próximo pasado fué nombrada una Comisión, formada por representantes de los Ministerios de la Gobernación, de Marina, de Ultramar y de Guerra, encargada de redactar un proyecto de ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, con sujeción á las bases que se detallaron por el Ministro que suscribe, encaminadas todas ellas á fijar de una manera concreta el verdadero alcance de la reforma que se trataba de acometer.

Las mencionadas bases, reconociendo la necesidad de iniciar, por vía de ensayo, un sistema que, descansando en el deber común á todos los ciudadanos de recibir la instrucción militar, haga posible la adquieran el mayor número de mozos útiles de cada reemplazo sin aumento de presupuesto, contenían preceptos por virtud de los cuales se facilitaba la prestación del servicio de las armas como sagrado y honroso deber que cada uno puede cumplir, con arreglo á sus condiciones y aptitudes, y establecían compensaciones legítimas, buscando, en lo que humanamente es permitido alcanzar, completo acuerdo entre los grandes intereses del Estado y las exigencias de la organización militar y esos otros intereses individuales que por lo numerosos y respetables se hallan íntimamente ligados con el progreso moral y material del país.

La Comisión designada, ateniéndose en lo sustancial á las bases que contenían el pensamiento del Gobierno en esta materia grave y delicada, redactó, dominando en sus acuerdos un gran espíritu de concordia, el trabajo que se encomendó á su celo y competencia, teniendo además á la vista los juicios y observaciones que los Capitanes generales de los distritos expusieron por excitación superior acerca de los inconvenientes que ofrecía en su aplicación la ley vigente de Reclutamiento.

Resultado de todos esos estudios es el adjunto proyecto que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter, previa la regia autorización á la deliberación de las Cortes, creyendo oportuno al tiempo de hacerlo, exponer á grandes rasgos sus líneas generales y fundamentos primordiales.

Empieza el proyecto declarando en las «Disposiciones generales» que contiene el tít. I (compuesto de tres capítulos), que el servicio militar es obligatorio para todos los españoles, cumpliéndose la obligación, que es igual para todos también, en la forma que la ley expresa; que sólo se admitirán españoles para servir en el Ejército en cualquiera clase; que la prestación del servicio militar constituirá un título honorífico y dará derecho á las preferencias consignadas en las leyes del Reino para obtener cargos y destinos públicos, y que el

expresado servicio es de carácter nacional y se prestará sin guardar otra relación ó dependencia con el interés exclusivo de los pueblos y provincias que la determinada por la organización del Ejército.

Previene que ningún español con aptitud para manejar las armas ó ser útil en el Ejército podrá excusarse de prestar el servicio militar ni de recibir la instrucción militar cuando le corresponda, y que el mencionado servicio se presta personalmente, quedando prohibidos el cambio de número, la sustitución y la redención á metálico para la Península, permitiéndose sólo aquél y éstas para el servicio ordinario de guarnición en Ultramar.

Siendo la honradez una de las cualidades morales que han de resplandecer en el soldado, se determinan cuáles son las penas que por su naturaleza y duración excluyen del Ejército por causa de indignidad, á los que fueren condenados á ellas, así como las que motivarán el destino á cuerpos de disciplina. Inspirándose en un criterio severo, cual lo reclama la índole de una institución que encarna y representa las glorias patrias, el proyecto hace extensivo dicho destino á cuerpo de disciplina, además de para los casos previstos en la ley vigente, y ateniéndose al espíritu y hasta á la letra del Código de Justicia militar para aquéllos en que las penas impuestas á los mozos, de tres meses al menos de arresto mayor, lo sean por delitos de robo, estafa, hurto, abuso de confianza, violación de sepulturas, estupro y corrupción de menores, y para los de reincidencia en estos delitos, cualquiera que sea la duración de cada una de las penas.

Fija para ingresar en el Ejército en 1'500 metros la talla mínima, y la de 1'545 para ser admitido como voluntario ó ser comprendido en el contingente anual señalado para activo.

Preceptúa que ningún español mayor de veintidós años y menor de cuarenta podrá tomar posesión de cargo público alguno ó de elección popular, sin acreditar que se halla libre del servicio militar ó que se encuentra en alguna de las situaciones del mismo, que no le impiden, con arreglo á la ley, desempeñar el cargo para que fuere nombrado; así como también que no podrán ser admitidos con carácter permanente, sin esa previa formalidad, como funcionarios, obreros, ni dependientes de ninguna Compañía de ferrocarriles y demás Empresas ó Sociedades autorizadas por el Estado, ni como capataces, destajistas ó empleados de cualquier clase en las obras que se hagan por gestión directa del Estado, de la Provincia ó del Municipio, marcando para cada caso las responsabilidades y multas en que incurrirán las empresas, los funcionarios, gerentes ó administradores que lo consientan.

Igualmente prohíbe que salga del Reino ni marche á Ultramar, ningún español que se encuentre por su edad en el caso antes expresado, sin acreditar que se halla libre de toda responsabilidad por lo que al servicio militar se refiere, ó que se encuentre prestándolo en alguna de las situaciones del mismo, y en la cual se le autorice para ello, mediante licencia expedida por sus Jefes militares naturales. En este punto, como más adelante podrá observarse, el proyecto concede toda clase de facilidades, modificando por modo amplio la ley vigente, y con respecto á los mayores de quince años empieza por no exigirles, como hoy sucede, el depósito de 2 000 pesetas para estar á las resultas de la responsabilidad que pueda corresponderles, durante su ausencia, juzgando que ya es bastante la que habrá de resultarles, como luego habrá ocasión de observar también, al ser declarados prófugos si no se inscriben en el alistamiento dentro del plazo marcado, ó no se presenten en la zona al ser llamados para la concentración en la Caja de recluta.

Define en el cap. 2.º las «zonas militares de reclutamiento y reserva» de la Península, y establece que en las provincias de Ultramar se organizarán también dichas zonas ó cuadros de reserva, en donde ingresarán todos los individuos á quienes se les permita trasladar allí su residencia por virtud de esta ley.

Todas las operaciones del reemplazo y sus incidencias se efectuarán en cada provincia y en la forma que determina esta ley bajo la inspección y ante una Junta que se denominará «Comisión mixta de Reclutamiento», formada de la siguiente manera:

Presidente, el Gobernador civil de la provincia, y en su defecto éste no resista al Vicepresidente de la Comisión provincial.

Vicepresidente, el Coronel Jefe de zona. Si existieren varias de éstas, el que sea más antiguo por su empleo militar de los que residan en la capitalidad.

Vocales, dos Diputados provinciales.

Los demás Coronales Jefes de las zonas existentes en la capitalidad.

Un Jefe de Caja de recluta. En la capitalidad donde haya varias, alternarán por años.

Un Delegado de la Autoridad militar competente de la categoría de Jefe del Ejército.

Un Médico civil nombrado por la Comisión provincial.

Un Médico militar nombrado por el Capitán general del distrito.

Secretario, el de la Diputación provincial.

En la capitalidad donde no exista más que una zona de reclutamiento formará parte de la Comisión como Vocal el segundo Jefe de la Caja de recluta.

También podrá formar parte de la Junta con voz, aunque sin voto, el Síndico ó un Delegado del Ayuntamiento del pueblo cuya revisión se practique.

La duración del servicio militar en la Península para todo español declarado apto para dicho servicio será de doce años y de cuatro en Ultramar para los mozos destinados allí á prestarlo por razón del número obtenido en el sorteo.

Termina el título, previniendo en su cap. 3.º que todas las provincias de la Península se sujetarán en un todo á las prescripciones de esta ley, quedando derogadas cuantas anteriores existan relativas al reclutamiento y á la manera de prestar el servicio militar con respecto á cualquiera de dichas provincias.

En las islas Baleares y Canarias los mozos declarados reclutas sorteables entrarán en sorteo como los de las demás zonas de la Península con relación á su masa sorteable para cubrir las bajas de Ultramar; pero los que no deban servir en estos distritos sólo nutrirán los cuerpos organizados y localizados en dichas islas Canarias y Baleares, y únicamente allí prestarán su servicio en tiempo de paz. En cuanto á los demás procedimientos de esta ley, se adaptarán á las necesidades locales de la recluta en aquellas provincias, quedando facultado el Ministro de la Guerra para hacer las variaciones convenientes, atendidas las circunstancias especiales de las mencionadas islas.

El título II comprende cinco capítulos que tratan respectivamente: de la obligación de inscribirse en el alistamiento; de la formación de distritos para proceder al mismo; de la manera de hacer el alistamiento y su rectificación, y de las reclamaciones y competencias que se originan con tal motivo.

Se han conservado, como era natural, en estos capítulos muchos de los preceptos de la ley vigente, aun cuando se ha procurado para los mismos mayor eficacia en relación con el fin que el proyecto persigue de impedir que las influencias locales, en las pequeñas poblaciones sobre todo, motiven desigualdades irritantes en perjuicio del Estado y del individuo, en cuanto se relaciona.

Las más importantes alteraciones consisten en haberse marcado la edad de veinte años en vez de la de diez y nueve años para los mozos que deban ser comprendidos en el alistamiento, dada la necesidad de que ingresen aquéllos en el Ejército con ciertas condiciones de vigor y desarrollo físico, y conforme además con las autorizadas doctrinas de tiempo atrás expuestas por reputados hombres de ciencia, profesores del Cuerpo de Sanidad militar; en las responsabilidades establecidas para los que dejan de solicitar dentro del plazo marcado su inscripción en el alistamiento los cuales serán declarados prófugos; y en la supresión del que bien pudiera llamarse privilegio de exención que la ley vigente en su artículo 31 concede á los denunciadores de un prófugo, artículo que origina incurrir en inmoralidades.

Los espeduladores de oficio han encontrado en ese artículo, que tuvo lícito objeto, constante y legal recurso para lesionar los intereses del Estado. Los numerosos expedientes formados con tal motivo han demostrado la conveniencia de poner término á semejante abuso, del que se lamentan en sus respectivas Memorias, redactadas para hacer notar las deficiencias de la ley de Reclutamiento, los Capitanes generales de Aragón, Burgos, Vascongadas, Baleares, Castilla la Vieja, Castilla la Nueva, Galicia, Navarra, Andalucía, Cataluña, y muy particularmente el de Valencia.

Otra de las innovaciones, hasta cierto punto esenciales, que en el proyecto se hacen, es la de dar participación cuando se juzgue conveniente al ramo militar en la formación del alistamiento y en su rectificación. El Delegado que nombre entonces la Autoridad militar, poniéndose de acuerdo con la civil de la provincia, tendrá los mismos deberes é incurrirá en iguales responsabilidades que los individuos del Ayuntamiento que deben concurrir á aquellos actos.

La exclusión del alistamiento se ha modificado dentro del espíritu de la reforma, trayendo á esta parte algunos de los casos que en la ley vigente figuran como de exclusión para el servicio militar, porque de este modo, dado el deber que anualmente se impone á los excluidos de justificar que subsistan las causas que motivaron aquélla, es más fácil de señalar en la localidad respectiva, por la investigación de los demás interesados en el alistamiento y por sus reclamaciones ó protestas, cualquier error ú omisión indebida, mientras que cesando el perjuicio de tercero, como ahora sucede, para los años sucesivos el interés individual no auxilia tan eficazmente al interés oficial en la comprobación del motivo que produjo por primera vez la exclusión.

En el tít. III, que lo forman cuatro capítulos, se trata de las exclusiones del servicio militar; de las excepciones del servicio activo en los cuerpos armados; de la alegación de excepciones, y de la clasificación de los mozos para el servicio militar.

Las exclusiones del servicio militar se dividen en definitivas ó temporales.

Se excluyen definitivamente del servicio militar los mozos que padezcan lesiones, defectos ó enfermedades de las comprendidas en las clases 1.ª, 2.ª y 3.ª del «Cuadro de las inutilidades para el ingreso en el Ejército y en la Marina, con relación á la aptitud física», y los que no alcancen la estatura mínima de 1'500 metro.

Temporalmente se excluyen del servicio militar los mozos que fueren declarados inútiles por padecer lesión, defecto ó enfermedad de las comprendidas en las clases 4.ª y 5.ª del Cuadro y los que alcanzando la talla de 1'500 metro, no llegue á la de 1'545.

Tanto las exclusiones definitivas como las temporales, son acordadas por las Comisiones mixtas de reclutamiento, previos los requisitos, reconocimientos médicos y observaciones facultativas que se determinan para cada caso.

Los mozos declarados definitivamente excluidos reciben certificado de libertad, expedido por el Secretario de la Comisión mixta de reclutamiento con el «Cónstame» del Vicepresidente y el V.º B.º del Presidente, en el que se hará constar el motivo de la exclusión. Los excluidos temporalmente

quedan sujetos á revisión durante dos años, clasificándoseles como reclutas condicionales, y si en alguna de estas revisiones hubieran desaparecido las causas de exclusión, serán declarados reclutas sorteados. Si sufridas dichas dos revisiones subsistieran las expresadas causas, los mozos excluidos por defecto físico obtendrán el certificado de libertad de que queda hecho mérito, y á los excluidos por cortadía de talla y exceptuados por razones de familia se les reformará entonces su clasificación é ingresarán en caja para pasar á la situación de reclutas disponibles.

Pudiera suceder que luego de incluido un mozo en alistamiento fuer e procesado y se hallare en esta situación en 1.º de Abril. En tal caso serán excluidos temporalmente del servicio militar, hasta que terminada la causa y en vista de su resultado pueda procederse con arreglo á las prescripciones del proyecto, debiendo los padres ó personas de que dependa, y el Juez que instruya el procedimiento, dar parte á la Autoridad municipal respectiva, y ésta lo comunicará á la Comisión mixta de reclutamiento, la que dispondrá se rectifique la clasificación del mozo, según proceda.

Las circunstancias que dan derecho á los mozos en quienes concurren para gozar del beneficio de ser exceptuados del servicio activo en los cuerpos armados en tiempo de paz, ó sean las que se fundamentan en razones de familia, no han sufrido variación esencial en el proyecto, conservándose las que se contienen en la ley vigente con leve diferencia. Del mismo modo que para las exclusiones del servicio militar por causa de inutilidad física, se reducen á dos las revisiones anuales á que deben quedar sujetos los expedientes de los mozos que entran en el goce de una excepción.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la alzada interpuesta por varios electores contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Polop en 1.º de Diciembre de 1889; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 3 de los corrientes, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á las elecciones municipales de Polop, de la provincia de Alicante.

Resulta que contra la validez de las elecciones celebradas en 1.º de Diciembre de 1889 para la renovación bienal de los Concejales de que se compone el Ayuntamiento de Polop protestaron en el mismo día D. Francisco Linares Fuster y otros, alegando que un elector había votado después de haber terminado la votación; que se sacaron de la urna 231 papeletas no habiendo votado mas que 228 electores, y que la lista de electores y elegibles contenía los nombres de varios sujetos que carecían de derecho electoral.

Desestimada esta protesta como infundada por la mayoría de la Mesa, fué reproducida por D. Pascual Mayor, D. Francisco Sanz y otros, que expusieron que se había privado de su derecho á varios electores no consignando sus nombres en las listas; que los guardas rurales habían permanecido armados dentro del local del Colegio, coartando de este modo la libertad de algunos electores; y que en la operación del escrutinio uno de los Interventores fué sustituido con un suplente que no presenció la elección.

Mas, los Comisionados de la Junta de escrutinio general, en sesión del día 15 de Diciembre de aquel año, declararon válidas las elecciones, por no haberse presentado reclamación alguna contra las referidas listas; no ser cierto que los guardas rurales estuviesen dentro del Colegio ni coartasen la libertad de elector alguno; que las papeletas excedentes influyeran en la elección, ni que el escrutinio dejase de verificarse con arreglo á la ley; haberse elegido los seis Concejales que se debieron elegir, de conformidad con lo ordenado por el Gobernador; estar justificada la sustitución del Interventor D. José Ortega, por hallarse éste enfermo, y no tener significación la circunstancia de que en las 29 papeletas ó candidaturas unidas al expediente, apareciera tachado el nombre de D. Francisco Gual y Lifré y sustituido éste por el de D. Isidoro Compañ y Linares, este fallo fué confirmado, en virtud de las antedichas razones por la Comisión provincial, al resolver la alzada de los reclamantes, por lo cual D. Pascual Mayor Pérez y otros apelaron á V. E. suplicando la declaración de nulidad de las elecciones, y D. Vicente Grau, por sí y en nombre de otros cuatro también ha solicitado que se dejen sin efecto la elección de cargos efectuada en 12 de Enero de 1890 y el nombramiento de la Corporación interina, y que se les reintegre en sus funciones de Concejales, en que fueron suspensos por providencia del Gobernador.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de

V. E., conformándose con la nota de la Sección de Política, sin fundar su opinión, manifiesta que procede revocar el fallo apelado, y tener en cuenta las disposiciones, especialmente el art. 8.º del Real decreto de 24 de Marzo próximo pasado.

Ahora bien, en cuanto al procedimiento, concretándose la consulta á las elecciones de 1889, regidas por disposiciones anteriores á la ley de 26 de Junio de 1890, no hay por qué ocuparse de los preceptos legales reglamentarios posteriores, á no ser que dichas elecciones se declarasen nulas, en cuyo caso habría de procederse á elección para sustituir los cargos que dejaren vacantes los Concejales de 1889, ó que hubiera de extenderse el dictamen á los del presente trienio, para lo cual no se consideraría facultada esta Sección, puesto que la Real orden de remisión del expediente no reclama acerca de ellas su informe; y en cuanto al fondo del asunto, es evidente que, no habiéndose probado por los autores de las protestas los cargos que denunciaron, no pudiendo ya resolver sobre las listas ultimadas, sin reclamación contra ellas, no apareciendo que se hayan infringido las prescripciones de la ley, y no teniendo más antecedentes de los hechos que expone D. Vicente Grau; que lo que el mismo refiere de un modo insuficiente para formar concepto, no puede menos de desestimarse el recurso de alzada y la susodicha instancia, por ser justo el fallo apelado y carecer de los datos de la indicada suspensión, sobre lo que no versa la consulta;

Entiende, pues, la Sección que procede confirmar las referidas elecciones, y que respecto de la suspensión de D. Vicente Grau y demás Concejales, el Gobernador de la provincia de Alicante á informe á V. E. para resolver lo que fuese conveniente.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la plaza de Ayudante numerario de la clase de Dibujo lineal, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Oviedo, se provea por concurso entre artistas que hubiesen obtenido en Exposición Nacional ó Universal primero, segundo y hasta tercer premio con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1891.

ISASA

Sr. Director general de Instrucción pública.

RECTIFICACION

En la publicada al pliego de condiciones del primer programa para la ejecución en mármol de las estatuas, medallones y esfiges, que se han de colocar en las fachadas del edificio destinado á Bibliotecas y Museos, inserta en la GACETA de anteayer, se dice por error de copia, separado de su obra, debiendo decir: *reparado de su obra.*

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO A LOS NAUTICANTES

Núm. 89.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRANEO

Túnez.

507. VALIZAMIENTO DEL CANAL Y BANCOS DE KERKENA.—AVISO RECTIFICATIVO. (A. a. N., núm. 79/472. Paris, 1891.) El servicio de faros y valizas de la Regencia de Túnez comunica las siguientes noticias, que completan y rectifican las que se han publicado en el Aviso núm. 78/451 de 1891:

1.º Las boyas antiguas que valizaban el canal que separa el continente de las islas y de los bancos de Kerkena, se han

reemplazado por boyas cuya situación y particularidades se indican á continuación:

Boya núm. 1, negra, de 1,5 de altura sobre el nivel del mar.

Situación dada: 35º 0' 47" N., y 17º 33' 6" E.

Boya núm. 2, roja, de 1,5 de altura.

Situación: 35º 5' 8" N. y 17º 27' 34" E.

Boya núm. 3, negra, de 4º de altura.

Situación: 34º 55' 15" N. y 17º 23' 30" E.

Boya núm. 4, roja, de 4º de altura.

Situación: 34º 57' 35" N. y 17º 24' 56" E.

Boya núm. 5, negra, de 4º de altura.

Situación: 34º 50' 47" N. y 17º 15' 32" E.

Boya núm. 6, roja, de 4º de altura.

Situación: 34º 44' 45" N. y 17º 6' 54" E.

Boya núm. 7, negra, de 4º de altura.

Situación: 34º 47' 45" N. y 17º 11' 19" E.

NOTA. Las boyas números 1 y 2 están provistas de miras.

Las boyas números 3, 4, 5, 6 y 7 tienen miras de diversas formas (indicadas en el Aviso núm. 78/451 de 1891); pero esta diversidad no se ha adoptado sino por vía de ensayo.

En tiempos ordinarios, las boyas números 3 y 7 se ven á más de 4 millas.

2.º Se han establecido valizas alrededor de los bancos de Kerkena; estas valizas están situadas y presentan las particularidades siguientes:

Valiza de Marouka, de hierro, de 8º de altura.

Situación: 35º 1' 20" N. y 17º 41' 31" E.

Valiza de El Barani, de hierro, de 11º de altura.

Situación: 34º 55' 21" N. y 17º 45' 29" E.

Valiza de El Mzebla, de hierro, de 8º de altura.

Situación: 54º 51' 27" N. y 17º 50' 34" E.

Valiza de Sakit-Hamida, de hierro, de 8º de altura.

Situación: 34º 45' 17" N. y 17º 46' 18" E.

Valiza del Oued bou Zrara, de madera, de 8º de altura.

Situación: 34º 42' 38" N. y 17º 41' 23" E.

Valiza de Ras el Besth, de hierro, de 8º de altura.

Situación: 34º 32' 3" N. y 17º 10' 17" E.

Valiza del Bordj Ferkik, de madera, de 15º de altura.

Situación: 34º 48' 52" N. y 17º 29' 10" E.

Valiza de Ras Smun, de madera, de 15º de altura.

Situación: 34º 36' 42" N. y 17º 15' 8" E.

Las valizas de madera están provistas de miras rectangulares de 2º de ancho por 3º de altura, de enjaretado. Los claros del enjaretado forman fajas horizontales.

Las miras de las valizas metálicas las han destruído los últimos temporales; se restablecerán antes del 1.º de Agosto de 1891. Su altura será de 3º y su ancho de 2º; también serán de enjaretado y sus claros formarán líneas verticales.

En tiempos ordinarios se ven estas valizas á más de 5 millas.

Carta núm. 590 de la sección III, y Derrotero del Mediterráneo, tomo II, pág. 655.

GOLFO DE ADEN

Africa.

508. BOYAS DEL PUERTO DE ZEILA. (A. a. N., núm. 79/473. Paris, 1891.) En el valizamiento del puerto de Zeila se han hecho las siguientes alteraciones:

1.º Bajo Sea Gull.—En el extremo NE. del bajo Sea Gull se ha fondeado una boya cónica negra que exhibe una percha y un triángulo; desde esta boya se miden los ángulos siguientes:

Buque perdido.—Consulado de Zeila..... 8º  
Consulado.—Extremo S. de Sad-du-Din..... 23º 49'  
Consulado.—Boya del canal..... 61º

con los cuales se sitúa la boya á unos 4 cables al NE. del extremo N. del bajo Sea Gull, por los 11º 25' 15" N. y los 49º 49' 20" E. (situación aproximada).

2.º Extremo S. de Shab-Filfil.—Una boya negra de cabeza plana, que presenta un globo fondeado en 10º de agua en el extremo S. de Shab-Filfil; desde esta boya se miden los ángulos siguientes:

Boya del extremo NE. de Sea Gull.—Buque perdido. 107º 30'  
Buque perdido.—Cerro cónico..... 19º 40'  
Buque perdido.—Extremo S. de Sad-du-Din..... 38º 20'

con los que se sitúa esta boya á unos 2 cables al S. del extremo SE. del bajo Shab-Filfil, por los 11º 25' 45" N. y los 49º 47' 4" E.

3.º Arrecife del canal.—La boya de cabeza plana del canal, se ha reemplazado por una cónica negra.

4.º Se ha fondeado sobre el veril E. del pequeño bajo que existe al E. de la punta S. de la isla Sad-du-Din, una boya negra, de cabeza plana, que exhibe un globo; desde esta boya se miden los ángulos siguientes:

Buque perdido.—Consulado..... 55º 16'  
Consulado.—Arbol grande..... 23º 49'  
Consulado.—Cerro cónico..... 35º

con los que se sitúa esta boya como á 1 cable al E. de la línea de fondos de 5º,5 de este barco, por los 11º 24' 45" N. y los 49º 42' 19" E.

NOTA. Según los Avisos núms. 159/955 de 1890 y 215/1.060 de 1887, debía haber en el lado E. del arrecife de la isla Efat una boya negra rematada en globo.

Cartas números 567 y 609 de la sección IV, y Derrotero del Golfo de Aden, pág. 102.

Madrid 11 de Mayo de 1891.—El Jefe, Pelayo ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 33 del Real decreto de 16 de Marzo último, esta Dirección general publica el Escalafón del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales (1)

Número de orden.	NOMBRES	FECHA de ingreso en el Cuerpo.			FECHA de ingreso en la Categoría.			CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
137	D. Santiago Revollo Puertas	11	Abril	1887	11	Abril	1887	Examen. Real decreto 13 Junio 1886, art. 11, y Real orden 4 Agosto 1886.
138	Jerónimo Cruz Sáez	11	Idem.	1887	11	Idem.	1887	Idem. Id.
139	Alberto Fernández Gil	3	Junio	1887	3	Junio	1887	Idem. Id.
140	Feliciano Gómez	18	Mayo	1887	18	Mayo	1887	Idem. Id.
141	Pedro Padilla Escobar	19	Abril	1887	19	Abril	1887	Idem. Id.
142	Francisco Grimaldi Navarro	9	Mayo	1887	9	Mayo	1887	Idem. Id.
143	Juan Castellanos Coronado	27	Septiembre	1887	27	Septiembre	1887	Idem. Real decreto 13 Diciembre 1886, art. 12, regla 7.ª
144	José Oresanz Lagraba	27	Idem.	1887	27	Idem.	1887	Idem. Id.
145	Heriberto Moreno Martínez	1.º	Octubre	1887	1.º	Octubre	1887	Idem. Id.
146	Filomeno Díaz Diéguez	23	Noviembre	1887	23	Noviembre	1887	Idem. Id.
147	Ramón Campos Ríos	24	Idem.	1887	24	Idem.	1887	Idem. Id.
148	Leonardo Rodríguez	24	Idem.	1887	24	Idem.	1887	Idem. Id.
149	Manuel Pérez Guerra	9	Enero	1888	9	Enero	1888	Idem. Id.
150	Tomás Albar Inca	30	Idem.	1888	30	Idem.	1888	Idem. Id.
151	Ramón Navarro Peruchet	30	Idem.	1888	30	Idem.	1888	Idem. Id.
152	Vicente del Reino	9	Febrero	1888	9	Febrero	1888	Idem. Id.
153	Angel Murillo	13	Idem.	1888	13	Idem.	1888	Idem. Id.—Excedente.
154	Juan Sánchez Garrido	13	Idem.	1888	13	Idem.	1888	Idem. Id.—Idem.
155	Juan Martínez García	5	Marzo	1888	5	Marzo	1888	Idem. Id.
156	Jesualdo Jiménez de Cisneros	7	Idem.	1888	7	Idem.	1888	Idem. Id.
157	Juan Villares	9	Idem.	1888	9	Idem.	1888	Idem. Id.
158	José Barberá	9	Idem.	1888	9	Idem.	1888	Idem. Id.
159	José Carnerero Elípe	9	Idem.	1888	9	Idem.	1888	Idem. Id.
160	Francisco Marín Morales	9	Idem.	1888	9	Idem.	1888	Idem. Id.
161	Manuel Morales Uceda	10	Idem.	1888	10	Idem.	1888	Idem. Id.
162	Hipólito Sáez Romero	28	Idem.	1888	28	Idem.	1888	Idem. Id.
163	Mateo Rojas Hidalgo	5	Abril	1888	5	Abril	1888	Idem. Id.
164	Diego Vega Nieto	5	Idem.	1888	5	Idem.	1888	Idem. Id.
165	Gabriel García Alcaraz	11	Idem.	1888	11	Idem.	1888	Idem. Id.
166	Wenceslao López de Medrano	12	Junio	1888	12	Junio	1888	Idem. Id.—Excedente.
167	Pascual Zúñiga	12	Idem.	1888	12	Idem.	1888	Idem. Id.
168	Pedro Serrano Sánchez	12	Idem.	1888	12	Idem.	1888	Idem. Id.
169	Leonardo Alonso Martínez	12	Idem.	1888	12	Idem.	1888	Idem. Id.
170	Ricardo Santos García	12	Idem.	1888	12	Idem.	1888	Idem. Id.
171	Manuel Tenes Digón	21	Julio	1888	21	Julio	1888	Idem. Id.
172	Francisco Sánchez Hidalgo	31	Idem.	1888	31	Idem.	1888	Idem. Id.
173	Manuel Rivera	31	Idem.	1888	31	Idem.	1888	Idem. Id.—Excedente.
174	Mauricio Pérez Miguel	6	Agosto	1888	6	Agosto	1888	Idem. Id.
175	Antonio Jiménez Collado	25	Septiembre	1888	25	Septiembre	1888	Idem. Id.
176	Buenaventura Ordax Javares	25	Idem.	1888	25	Idem.	1888	Idem. Id.
177	Manuel Marín Luis	2	Octubre	1888	2	Octubre	1888	Idem. Id.
178	Rafael García Gómez	2	Idem.	1888	2	Idem.	1888	Idem. Id.
179	Victoriano González Estévez	3	Idem.	1888	3	Idem.	1888	Idem. Id.
180	Fermín Serrano Pino	16	Idem.	1888	16	Idem.	1888	Idem. Id.
181	Manuel García Domínguez	27	Noviembre	1888	27	Noviembre	1888	Idem. Id.
182	José Sánchez Roca	5	Diciembre	1888	5	Diciembre	1888	Idem. Id.
183	Emigdio Cortés Villalobos	28	Enero	1889	28	Enero	1889	Idem. Id.
184	Tomás Segarra Nevol	28	Idem.	1889	28	Idem.	1889	Idem. Id.
185	Evaristo Marín	7	Febrero	1889	7	Febrero	1889	Idem. Id.
186	José Serrano Barberá	8	Abril	1889	8	Abril	1889	Idem. Id.
187	José Sánchez	10	Idem.	1889	10	Idem.	1889	Idem. Id.
188	Ignacio Benayas Muñoz	11	Idem.	1889	11	Idem.	1889	Idem. Id.
189	Francisco Bailo	11	Idem.	1889	11	Idem.	1889	Idem. Id.
190	Vicente Sellés	11	Idem.	1889	11	Idem.	1889	Idem. Id.—Excedente.
191	Agapito Arrivaga Echevarría	3	Mayo	1889	3	Mayo	1889	Idem. Id.
192	Luis Cabañas Villegas	4	Junio	1889	4	Junio	1889	Idem. Id.
193	Andrés Lováine Martínez	4	Idem.	1889	4	Idem.	1889	Idem. Id.
194	Cayo Pérez Miñón	4	Idem.	1889	4	Idem.	1889	Idem. Id.
195	Juan Timoteo Asensio Fuentes	4	Idem.	1889	4	Idem.	1889	Idem. Id.
196	Antonio Márquez Aguilar	8	Idem.	1889	8	Idem.	1889	Idem. Id.
197	José César Ríos	11	Idem.	1889	11	Idem.	1889	Idem. Id.
198	Andrés Saúco Garcés	23	Idem.	1889	23	Idem.	1889	Idem. Id.
199	Arturo Velázquez Bosco	27	Agosto	1889	27	Agosto	1889	Idem. Id.
200	Mariano Hernández Sanz	27	Idem.	1889	27	Idem.	1889	Idem. Id.
201	Victor García Hernández	21	Noviembre	1889	21	Noviembre	1889	Renunció mayor categoría.
202	Gumersindo Ruiz Ortiz	17	Diciembre	1889	17	Diciembre	1889	Examen. Real decreto 13 Diciembre 1886, art. 12, regla 7.ª
203	José Navarro Carrera	17	Idem.	1889	17	Idem.	1889	Idem. Id.
204	José Lázaro de la Iglesia	27	Idem.	1889	27	Idem.	1889	Idem. Id.
205	Manuel Ramos Lamego	24	Enero	1890	24	Enero	1890	Derecho propio. Real decreto 23 Junio 1881, art. 21.
206	Aureliano Anieva Redondo	18	Febrero	1890	18	Febrero	1890	Examen. Real decreto 13 Diciembre 1886, art. 12, regla 7.ª
207	Mariano San José Herrero	18	Idem.	1890	18	Idem.	1890	Idem. Id.
208	Francisco Gullón Gullón	18	Idem.	1890	18	Idem.	1890	Idem. Id.
209	José Coll Ferrer	22	Mayo	1890	22	Mayo	1890	Derecho propio. Real Decreto 11 Noviembre 1889, art. 27.
210	José Cordonín Pastor	27	Idem.	1890	27	Idem.	1890	Idem. Id.
211	Fernando Rodríguez Arroyo	14	Junio	1890	14	Junio	1890	Idem. Id.
212	Gil Carralero y de la Plaza	14	Idem.	1890	14	Idem.	1890	Idem. Id.
213	Antonio Morales Jiménez	14	Idem.	1890	14	Idem.	1890	Idem. Id.
214	Benito Copado Jiménez	16	Idem.	1890	16	Idem.	1890	Idem. Id.
215	Fulgencio Pérez Moreno	27	Idem.	1890	27	Idem.	1890	Idem. Id.
216	Julían López Poveda	27	Idem.	1890	27	Idem.	1890	Idem. Id.
217	Mariano Calvo Casado	12	Julio	1890	12	Julio	1890	Idem. Id.
218	Domingo González Prados	14	Idem.	1890	14	Idem.	1890	Idem. Id.
219	Bernardo Varela Incógnito	29	Idem.	1890	29	Idem.	1890	Idem. Id.
220	Francisco Agredo Leivo	29	Idem.	1890	29	Idem.	1890	Idem. Id.
221	Francisco Navarro Sierra	29	Idem.	1890	29	Idem.	1890	Idem. Id.
222	Vicente Cortijo Rodríguez	29	Idem.	1890	29	Idem.	1890	Idem. Id.
223	Julían Somovilla López	29	Idem.	1890	29	Idem.	1890	Idem. Id.
224	José Rico y López	29	Idem.	1890	29	Idem.	1890	Idem. Id.—Excedente.
225	Francisco Aranda Gamero	31	Idem.	1890	31	Idem.	1890	Idem. Id.
226	Leoneo Alcalde Muñoz	31	Idem.	1890	31	Idem.	1890	Idem. Id.
227	Manuel Rodríguez Rivera	6	Agosto	1890	6	Agosto	1890	Examen. Real orden 12 Mayo 1890.
228	Ovidio Lavandeira Marco	6	Idem.	1890	6	Idem.	1890	Idem. Id.
229	Ginés Morales Benavente	6	Idem.	1890	6	Idem.	1890	Idem. Id.
230	Guillermo García Burguillo	18	Idem.	1890	18	Idem.	1890	Idem. Id.
231	Ramón Sala Baeza	19	Idem.	1890	19	Idem.	1890	Idem. Id.
232	Mariano García Criado	9	Mayo	1887	19	Idem.	1890	Renunció mayor categoría.
233	Rafael Román y Castro	21	Agosto	1890	21	Idem.	1890	Examen. Real orden 12 Mayo 1890.
234	Salvador García Larios	23	Idem.	1890	23	Idem.	1890	Idem. Id.
235	Antonio García Béjar	25	Idem.	1890	25	Idem.	1890	Idem. Id.
236	Manuel Chicharro Ituri	29	Idem.	1890	29	Idem.	1890	Idem. Id.
237	José Fernández Mateo	9	Septiembre	1890	9	Septiembre	1890	Idem. Id.
238	Luciano Paredes Vélez	9	Idem.	1890	9	Idem.	1890	Idem. Id.
239	Tomás Besnita Puente	10	Idem.	1890	10	Idem.	1890	Idem. Id.—Excedente.
240	Gaspar Martín Herrero	30	Idem.	1890	30	Idem.	1890	Idem. Id.
241	Andrés Murciano Sáez	15	Noviembre	1890	15	Noviembre	1890	Idem. Id.

(1) Véase la GACETA de anteaer.

Número de orden.	NOMBRES	FECHA de ingreso en el Cuerpo.			FECHA de ingreso en la Categoría.			CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
242	D. Ramón Sánchez Hernández.	15	Noviembre.	1890	15	Noviembre.	1890	Examen. Real orden 12 Mayo 1890.
243	Ceferino Rodríguez Collado.	15	Idem.	1890	15	Idem.	1890	Idem. Id.
244	Agustín Fraile Cañamero.	12	Diciembre.	1890	12	Diciembre.	1890	Idem. Id.
245	Manuel Gama García.	12	Idem.	1890	12	Idem.	1890	Idem. Id.
146	Rafael Mompert Rodríguez.	12	Idem.	1890	12	Idem.	1890	Idem. Id.
247	Claudio Calvo Lafuente.	12	Idem.	1890	12	Idem.	1890	Idem. Id.
248	Vicente Ollauri Villanueva.	12	Idem.	1890	12	Idem.	1890	Idem. Id.
249	Andrés López Catalán.	12	Idem.	1890	12	Idem.	1890	Idem. Id.
250	Quintín Chave del Barrio.	12	Idem.	1890	12	Idem.	1890	Idem. Id.
251	José Checa Pérez.	12	Idem.	1890	12	Idem.	1890	Idem. Id.
252	Ramón Durba Clausi.	17	Idem.	1890	17	Idem.	1890	Idem. Id.
253	Arturo Santos Trelles.	17	Idem.	1890	17	Idem.	1890	Idem. Id.
254	Ramón Olmedo Hernández.	17	Idem.	1890	17	Idem.	1890	Idem. Id.
255	Isidro Miranda Janeiro.	17	Idem.	1890	17	Idem.	1890	Idem. Id.
256	Juan Benito Pascual.	17	Idem.	1890	17	Idem.	1890	Idem. Id.
257	Ramón López Roca.	17	Idem.	1890	17	Idem.	1890	Idem. Id.
258	Juan Segura Hernández.	17	Idem.	1890	17	Idem.	1890	Idem. Id.
259	Joaquín Figueroa Sánchez.	17	Idem.	1890	17	Idem.	1890	Idem. Id.
260	León Cisneros González.	17	Idem.	1890	17	Idem.	1890	Idem. Id.
261	Mariano Sánchez Campo.	17	Idem.	1890	17	Idem.	1890	Idem. Id.
262	Mariano Polvorosa Quijada.	17	Idem.	1890	17	Idem.	1890	Idem. Id.
263	Segundo López Tordable.	19	Idem.	1890	19	Idem.	1890	Idem. Id.
264	Benito Caballero Villegas.	19	Idem.	1890	19	Idem.	1890	Idem. Id.
265	José Sánchez Medal.	26	Idem.	1890	26	Idem.	1890	Idem. Id.
266	Fernando Alvarez Ogea.	26	Idem.	1890	26	Idem.	1890	Idem. Id.
267	Joaquín Sánchez Yáñez.	26	Idem.	1890	26	Idem.	1890	Idem. Id.
268	José Miranda Corbins.	26	Idem.	1890	26	Idem.	1890	Idem. Id.
269	Eliás Arroyo Corredera.	26	Idem.	1890	26	Idem.	1890	Idem. Id.
270	Manuel Ramudo Fernández.	26	Idem.	1890	26	Idem.	1890	Idem. Id.
271	Blas López Perrín.	26	Idem.	1890	26	Idem.	1890	Idem. Id.
272	José Ramón Bisbal.	17	Febrero.	1891	17	Febrero.	1891	Idem. Id.
273	Sebastián Huerto Redondo.	17	Idem.	1891	17	Idem.	1891	Idem. Id.
274	Andrés Salinas Laconca.	17	Idem.	1891	17	Idem.	1891	Idem. Id.
275	Eduardo López Cerezo.	17	Idem.	1891	17	Idem.	1891	Idem. Id.
276	Miguel López Alpauzeque.	17	Idem.	1891	17	Idem.	1891	Idem. Id.
277	Félix Bodelón Barrio.	17	Idem.	1891	17	Idem.	1891	Idem. Id.
278	Enrique Paz Gutiérrez.	17	Idem.	1891	17	Idem.	1891	Idem. Id.
279	Francisco Luna Romo.	17	Idem.	1891	17	Idem.	1891	Idem. Id.
280	Evaristo García Sánchez.	17	Idem.	1891	17	Idem.	1891	Idem. Id.
281	Antonio Gutiérrez Velarde.	17	Idem.	1891	17	Idem.	1891	Idem. Id.
282	Pedro Torralba Marín.	17	Idem.	1891	17	Idem.	1891	Idem. Id.
283	Joaquín Cuadrado Lozano.	17	Idem.	1891	17	Idem.	1891	Idem. Id.
284	José Rodríguez Fernández.	17	Idem.	1891	17	Idem.	1891	Idem. Id.
285	Cástor Rodríguez Blanco.	17	Idem.	1891	17	Idem.	1891	Idem. Id.
286	Saturnino Martínez Lapena.	17	Idem.	1891	17	Idem.	1891	Idem. Id.
287	David Alvarez González.	17	Idem.	1891	17	Idem.	1891	Idem. Id.
288	Cristóbal Morilla Cáceres.	17	Idem.	1891	17	Idem.	1891	Idem. Id.
289	Manuel Iglesias.	17	Idem.	1891	17	Idem.	1891	Idem. Id.
290	Francisco Gallego Soto.	17	Idem.	1891	17	Idem.	1891	Idem. Id.
291	Jacinto García Escalona.	17	Idem.	1891	17	Idem.	1891	Idem. Id.
292	Francisco Beñi Mari.	3	Marzo.	1891	3	Marzo.	1891	Idem. Id.
293	Ceferino Morcillo García.	14	Idem.	1891	14	Idem.	1891	Idem. Id.
294	Francisco López Palacios.	24	Noviembre.	1887	18	Idem.	1891	Idem. Renunció mayor categoría.
295	Justo Gascón Decarte.	23	Marzo.	1891	23	Idem.	1891	Examen. Real orden 12 Mayo 1890.
296	José Avellaneda Fernández.	7	Abril.	1891	7	Abril.	1891	Idem. Id.
297	Gregorio Romano Fernández.	11	Idem.	1891	11	Idem.	1891	Idem. Real decreto 16 Marzo 1891, art. 7.º
298	José Lancara.	14	Idem.	1891	14	Idem.	1891	Idem. Id.
299	Eduardo Lozano Ayerbe.	14	Idem.	1891	14	Idem.	1891	Idem. Id.
300	Román Macario Gómez Blázquez.	14	Idem.	1891	14	Idem.	1891	Idem. Id.
301	Juan Uldemolins Trench.	14	Idem.	1891	14	Idem.	1891	Idem. Id.
302	Nicolás Hernández Díez de Oñate.	14	Idem.	1891	14	Idem.	1891	Idem. Id.
303	Justo Navarro Segura.	16	Idem.	1891	16	Idem.	1891	Idem. Id.
304	Francisco Cuéllar Luna.	18	Idem.	1891	18	Idem.	1891	Idem. Id.
305	Telesforo Aznar.	20	Idem.	1891	20	Idem.	1891	Idem. Id.
306	José Galán Gallegos.	20	Idem.	1891	20	Idem.	1891	Idem. Id.
307	Joaquín Sancho Terraza.	21	Idem.	1891	21	Idem.	1891	Idem. Id.
308	Santos Espinosa Díaz.	21	Idem.	1891	21	Idem.	1891	Idem. Id.
309	Rafael Oriola y Bonastre.	21	Idem.	1891	21	Idem.	1891	Idem. Id.
310	Enrique Miguel Cruset.	21	Idem.	1891	21	Idem.	1891	Idem. Id.
311	José Guillén Zambrana.	21	Idem.	1891	21	Idem.	1891	Idem. Id.
312	Miguel Vidal Caiño.	21	Idem.	1891	21	Idem.	1891	Idem. Id.
313	Pedro Rodríguez Alvarez.	21	Idem.	1891	21	Idem.	1891	Idem. Id.
314	Julián Rojo Gordo.	21	Idem.	1891	21	Idem.	1891	Idem. Id.
315	Gregorio Pajares García.	21	Idem.	1891	21	Idem.	1891	Idem. Id.
316	Antonio Guedella Aramburo.	21	Idem.	1891	21	Idem.	1891	Idem. Id.
317	Mariano Fernández Requena.	21	Idem.	1891	21	Idem.	1891	Idem. Id.
318	Canuto Valdajos Garrido.	23	Idem.	1891	23	Idem.	1891	Idem. Id.
319	Raimundo Bonilla Ibáñez.	24	Idem.	1891	24	Idem.	1891	Idem. Id.
320	José María Albalade.	24	Idem.	1891	24	Idem.	1891	Idem. Id.
321	Vicente Maica Pomar.	24	Idem.	1891	24	Idem.	1891	Idem. Id.
322	Juan Servós.	24	Idem.	1891	24	Idem.	1891	Idem. Id.
323	Francisco Gordojuela y Ansotegui.	24	Idem.	1891	24	Idem.	1891	Idem. Id.
324	Enrique Gijón Pirana.	24	Idem.	1891	24	Idem.	1891	Idem. Id.
325	Aquiles Presmanes González.	24	Idem.	1891	24	Idem.	1891	Idem. Id.
326	Luis Toledo Madrid.	24	Idem.	1891	24	Idem.	1891	Idem. Id.
327	José Díaz Martínez.	24	Idem.	1891	24	Idem.	1891	Idem. Id.
328	Benito Hidalgo Simón.	24	Idem.	1891	24	Idem.	1891	Idem. Id.
329	Narciso Lamata Perales.	24	Idem.	1891	24	Idem.	1891	Idem. Id.
330	Ramón Alegre Feced.	24	Idem.	1891	24	Idem.	1891	Idem. Id.
331	José Antonio Castrillón Díaz.	24	Idem.	1891	24	Idem.	1891	Idem. Id.
332	Pedro Lozano.	24	Idem.	1891	24	Idem.	1891	Idem. Id.
333	Victor Montes.	24	Idem.	1891	24	Idem.	1891	Idem. Id.
334	Joaquín Aza Alvarez.	24	Idem.	1891	24	Idem.	1891	Idem. Id.
335	Alejandro Plasencia Grande.	25	Idem.	1891	25	Idem.	1891	Idem. Id.
336	Sinfórico Hernández García.	25	Idem.	1891	25	Idem.	1891	Idem. Id.
337	Victoriano Urango Escobar.	25	Idem.	1891	25	Idem.	1891	Idem. Id.
338	Agapito García Molina.	28	Idem.	1891	28	Idem.	1891	Idem. Id.
339	Leandro Toledano Viana.	28	Idem.	1891	28	Idem.	1891	Idem. Id.
340	José del Río Rodríguez.	28	Idem.	1891	28	Idem.	1891	Idem. Id.
341	Vicente Guzma Carpio.	28	Idem.	1891	28	Idem.	1891	Idem. Id.
342	Julián Zamarreño.	28	Idem.	1891	28	Idem.	1891	Idem. Id.
343	Miguel Gascón Martínez.	28	Idem.	1891	28	Idem.	1891	Idem. Id.
344	Vidal Morán Carretero.	28	Idem.	1891	28	Idem.	1891	Idem. Id.
345	Fernando Corbi Maqueda.	28	Idem.	1891	28	Idem.	1891	Idem. Id.
346	Agustín Sanz Cavallé.	28	Idem.	1891	28	Idem.	1891	Idem. Id.
347	Tomás Cobos García.	28	Idem.	1891	28	Idem.	1891	Idem. Id.
348	Ramón Laca Urquiza.	28	Idem.	1891	28	Idem.	1891	Idem. Id.
349	Eliseo Canales Rojo.	28	Idem.	1891	28	Idem.	1891	Idem. Id.
350	José Orst Pérez.	28	Idem.	1891	28	Idem.	1891	Idem. Id.
351	Bartolomé Monserrat y Oliver.	28	Idem.	1891	28	Idem.	1891	Idem. Id.
352	Benito Germes Tejada.	28	Idem.	1891	28	Idem.	1891	Idem. Id.
353	Nunilo Solana Martínez.	28	Idem.	1891	28	Idem.	1891	Idem. Id.
354	Francisco Alberto y Val.	28	Idem.	1891	28	Idem.	1891	Idem. Id.
355	Ignacio Lario Corredor.	28	Idem.	1891	28	Idem.	1891	Idem. Id.
356	José Lorente Delgado.	29	Idem.	1891	29	Idem.	1891	Idem. Id.
357	Francisco Costa Rodríguez.	29	Idem.	1891	29	Idem.	1891	Idem. Id.
358	Baltasar Cazón.	29	Idem.	1891	29	Idem.	1891	Idem. Id.
359	Miguel Fisae Gómez.	29	Idem.	1891	29	Idem.	1891	Idem. Id.
360	José María Lorente González.	29	Idem.	1891	29	Idem.	1891	Idem. Id.
361	Miguel Armenta Ramiro.	29	Idem.	1891	29	Idem.	1891	Idem. Id.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha acordado que por la Tesorería de la misma establecida en la calle del Turco, núm. 9, se dé principio el día 16 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, al pago de intereses del primer trimestre de 1891, devengados por los depósitos necesarios en metálico de particulares, constituidos en la Caja general del ramo, cuyo orden de pago será el siguiente:

Días.	Números de señalamiento de las carpetas.
16	1 al 50
17	51 al 100
18	101 al 150
20	151 al 200
21	201 al 250
22	251 al 300
23	301 al 350
27	351 al 400
28	401 al 450
29	451 al 500
30	501 al 550
31	551 al 600

Las carpetas que se presenten á señalamiento desde esta fecha, serán satisfechas á medida que se vayan liquidando por orden de presentación y sin más aviso.

Igualmente se abonarán los intereses de semestres atrasados que se hallan pendientes de pago.

Madrid 10 de Julio de 1891.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 25 de Agosto próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 36.355'06 pesetas, de las obras de reconstrucción de las armaduras y cubiertas, apeo y recalce de los muros ruinosos del excolegio de San Gregorio de Valladolid.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886 en Madrid ante este Centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 20 inclusive de Agosto próximo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 800 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá «con la rebaja de..... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura, justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, y haber consignado en la Tesorería central el 5 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de quince días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Arquitecto que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de seis meses.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en seis meses y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 13 de Julio de 1891.—El Director general, J. Díez Macuso.

Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Oviedo la plaza de Ayudante numerario de la clase de Dibujo lineal, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, consignados en los presupuestos de aquella y demás ventajas concedidas por el Real decreto de 13 de Febrero de 1880, la cual habrá de proveerse por concurso entre artistas que hubieren obtenido primero, segundo y hasta tercer premio en Exposición Nacional ó Universal, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del citado decreto.

Lo que se anuncia al público, á fin de que los que reúnan estas condiciones y además las que exige la ley para ingresar en el Profesorado, puedan solicitar ser admitidos al concurso en el improporrible término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Las solicitudes se dirigirán á esta Dirección general, y este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Junio de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Albacete.

Comisión provincial.

El día 20 del mes actual, á las nueve de la mañana, se celebrará en el salón de este Palacio provincial destinado al efecto, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia, ó del Sr. Diputado provincial en quien delegue, subasta pública para contratar el suministro de géneros de tela que sean necesarios en los establecimientos provinciales de Beneficencia durante el tiempo que resta del actual año económico, bajo los tipos máximos á la baja que sirvieron de base para la intentada sin efecto el día 4 del mes que cursa por falta de licitadores, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección respectiva de la Secretaría de la Corporación durante las horas de oficina, todos los días no festivos, y que se publicó el día 20 de Mayo último en el Boletín oficial de la provincia, y con la adición que aparece en dicho periódico oficial correspondiente al día de hoy.

Lo que se hace público en observancia de las disposiciones legales vigentes y para conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en dicho acto.

Albacete 10 de Julio de 1891.—El Vicepresidente, José Marín Valcárcel.—El Secretario, Ricardo Archillas. 929—S

El día 20 del mes actual, á las diez de la mañana, se celebrará en el salón de este Palacio provincial destinado al efecto, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ó del Sr. Diputado provincial en quien delegue, subasta pública para contratar el suministro de pan que necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia durante el tiempo que resta del actual año económico, bajo el tipo máximo á la baja de 34 céntimos de peseta el kilogramo del que se vende en esta ciudad con el nombre de cortado y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección respectiva de la Secretaría de la Corporación durante las horas de oficina, todos los días no festivos, y que se publicó el día 22 de Mayo último en el Boletín oficial de la provincia y con la adición que aparece en dicho periódico oficial, correspondiente al día de hoy.

Lo que se hace público en observancia de las disposiciones legales vigentes y para conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en dicho acto.

Albacete 10 de Julio de 1891.—El Vicepresidente, José Marín y Valcárcel.—El Secretario, Ricardo Archillas. 928—S

El día 20 del actual, á las once de la mañana, se celebrará en el salón de este Palacio provincial destinado al efecto, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ó del Sr. Diputado provincial en quien delegue, subasta pública para contratar el suministro de carne de certero, oveja ó macho cabrío que necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia durante el tiempo que resta del actual año económico, bajo el tipo máximo á la baja que sirvió de base para la del día 4 del actual intentada sin efecto por falta de licitadores á una peseta 50 céntimos el kilogramo y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección respectiva de la Secretaría de la Corporación durante las horas de oficina, todos los días no festivos, y que se publicó el día 22 de Mayo último en el Boletín oficial de la provincia, y con la adición que aparece en dicho periódico oficial correspondiente al día de hoy.

Lo que se hace público en observancia de las disposiciones legales vigentes y para conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en dicho acto.

Albacete 10 de Julio de 1891.—El Vicepresidente, José Marín y Valcárcel.—El Secretario, Ricardo Archillas. 926—S

El día 20 del mes actual, á las doce de la mañana, se celebrará en el salón de este Palacio provincial destinado al efecto, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ó del Sr. Diputado provincial en quien delegue, subasta pública para contratar el suministro de los artículos de consumo que sean necesarios en los establecimientos de Beneficencia de esta ciudad, durante el tiempo que resta del actual año económico y que quedaron desiertos por falta de licitadores en la anunciada para el día 4 del actual, y cuya relación de artículos se publica en el Boletín oficial de la provincia del día de hoy, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección respectiva de la Secretaría de la Corporación durante las horas de oficina, todos los días no festivos, y que se publicó el día 20 de Mayo último en el aludido periódico oficial, y con la adición que aparece en el mismo correspondiente al día de la fecha.

Lo que se hace público en observancia de las disposiciones legales vigentes y para conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en dicho acto.

Albacete 10 de Julio de 1891.—El Vicepresidente, José Marín y Valcárcel.—El Secretario, Ricardo Archillas. 927—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detención en dicha oficina, por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Vera.—Jaime Fuentes, calle de Santiago, 21.  
Alicante.—Emilio Senante, Arenal, 8.  
San Ildefonso.—Eduardo Sánchez, Montera, 44, tercero (ausente).

Ciudadela.—Pedro Martorell, Clavel, 11, principal.  
Lisboa.—Ivís Castillo, Veneras, 5 triplicado, entresuelo.  
Carrigal.—Francisca Mezguista, hotel Continental, Carretas (ausente).

ESTE

Palencia.—Alberto Gutiérrez, Argensola, 17, piso cuarto.  
Granada.—Miguel Guardia, Serrano, 30 (ausente).

NORTE

Boltaña.—José Cintoria Pérez, Palma, 6 y 8, segundo derecha.  
Aranjuez.—Valentín Bahía, Ruiz, 20, principal.

MEDIODÍA

Avila.—Alfredo García, Pacífico, 25.  
Murcia.—Juan Pagán, Comercio, 4, estaciones.

Madrid 13 de Julio de 1891.—Por el Jefe del Centro J. Tejada.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 12 de Julio de 1891.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de San Martín.....	1.669	248	1.917	221.767
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 11..	185	17	202	23.450
Idem 2.ª—Corredera Baja de San Pablo, 14..	172	16	188	20.888
Idem 3.ª—Calle del Clavel, 4.....	153	19	172	19.861
Idem 4.ª—Calle del León, números 40 y 42.....	206	29	235	26.798
TOTALES.....	2.385	329	2.714	312.364

PAGOS

EN LOS DÍAS 10, 11 Y 12 DE JULIO DE 1891

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de las Descalzas.....	254	281	535	286.073

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Santiago de Angulo.—Don Manuel Henao y Muñoz.—D. Felipe García Gómez de la Serna.—D. José Pulido y Espinosa.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez Mariño.—Marqués de Bárboles.—D. Federico Luque.—D. Francisco Cañamaque.—D. José María de Pando y Saavedra.—Don Leopoldo Travesedo.—Marqués de Aguilar.—D. Pablo Ruiz de Velasco.—Marqués de Camarines.

El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Valerio Godoy Cebollino, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de la Reina, núm. 2, y Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la primera compañía del segundo batallón de este regimiento, Bartolomé Ramírez Delgado, hijo de Fernando y de Rosa, natural de Pruna, Ayuntamiento de Morón, provincia de Sevilla, distrito militar de Andalucía, soltero, de veintidós años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, color trigueño, boca regular, frente espaciosa, aire marcial y producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro 636 milímetros, á quien de orden superior estoy sumariando por el delito de desertión.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel que ocupa la fuerza de este regimiento en esta plaza de Algeciras á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Algeciras 27 de Junio de 1891.—El Comandante, Juez instructor, Valerio Godoy y Cebollino.—Por su mandato, el sargento, Secretario, Emilio Fernández. 1621—M

ALICANTE

D. Ramón Navarro y Mira, Alférez de navío de la Armada, Ayudante agregado á esta Comandancia de Marina de Alicante, Fiscal de la sumaria seguida á José Caro Solano por el delito de contrabando.

En virtud de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas cito, llamo y emplazo por este segundo edicto, para que en el término de veinte días, á contar desde su publicación en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, al individuo José Caro y Solano, natural y vecino de Torreveja, casado, de treinta y seis años de edad, de profesión jornalero, reo del delito de contrabando, para que se presente en esta Comandancia para la práctica de diligencias por haber sido elevada á plenario la sumaria que se le instruye; teniendo entendido que de no verificar su presentación lo parará el perjuicio á que haya lugar.

Alicante 8 de Julio de 1891.—Ramón Navarro. 1629—M

CADIZ

D. Cristóbal Aguilar y Martel, Teniente de navío de la escala de reserva, Comandante de Infantería de Marina y Ayudante fiscal de esta Comandancia de Marina.

Hago saber que en causa que instruyo en averiguación de los autores del robo cometido en la caja de Artillería de la Armada el año 1873, cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto y término de veinte días, á contar desde en que aparezca inserto el presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Cádiz, Málaga y GACETA DE MADRID, á los individuos siguiente: Rafael Trujillo Morales, hijo de José y de Francisca, natural y vecino de Málaga, calle Moredalosos, número 10, de treinta y siete años de edad; Ramón Cortés Aguado, hijo de José y de Dolores, natural y vecino de Málaga, calle Paniagua, núm. 7, y de cuarenta años de edad, para que comparezcan en esta Fiscalía de Marina, sita en el muelle de puerta de Sevilla de esta ciudad, á contestar á los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa; y apercibidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 4 de Julio de 1891.—Cristóbal Aguilar y Martel.  
1634—M

Juzgados de primera instancia.

BAEZA

Por providencia dictada en este día por el Sr. D. Jorge Coca y Salcedo, Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de una orden de la Audiencia de lo criminal de la ciudad de Ubeda en causa contra Diego Almonaci López sobre atentado, ha mandado se cite por medio de esta cédula al testigo Juan López, conocido por el de la Mulera, vecino de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante la Audiencia indicada el día 22 del corriente y hora de las ocho de la mañana, para asistir á las sesiones del juicio oral; en la inteligencia que de no verificarlo incurrirá en la responsabilidad que marca el art. 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y en cumplimiento de lo acordado expido esta cédula, que firmo en Baeza á 4 de Julio de 1891.—El Escribano original, Enrique Olmedo.  
J—4392

BARCELONA—HOSPITAL

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Elvira Costa y Alcher, de nacionalidad francesa y de ignorado paradero, artista de profesión, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de notificarle el auto dictado en la causa que contra la misma se instruye por el delito de lesiones; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan á su busca y captura y conducción á los calabozos de este Juzgado, caso de ser habida.

Dada en Barcelona á 1.º de Julio de 1891.—Mariano Bajo. El Secretario, Antonio Aguilar.  
J—4235

MADRID—ESTE

En providencia dictada con fecha de ayer por el señor D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Juez de primera instancia del distrito del Este de esta capital, en autos ejecutivos promovidos por Doña Francisca Ibáñez y Martínez con D. Luis Sacristán García sobre pago de pesetas, se saca á la venta por tercera vez en pública subasta, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Piedrabuena, por término de veinte días y sin sujeción á tipo, la tercera parte de una dehesa titulada de Enjambres, sita en el término de Anchuras, provincia de Ciudad Real, de haber 1.891 fanegas, con la tercera parte de las terreras y escombreras y minerales existentes en aquella.

Para el remate se ha señalado el día 12 de Agosto próximo, á las diez de su mañana; advirtiéndose que dicho inmueble ha sido tasado en la cantidad de 44.000 pesetas; que las dos terceras partes de la misma que sirvió de tipo para la segunda subasta ascienden á 33.000 pesetas, y que para tomar parte en la licitación se habrá de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de esta última cantidad, así como que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, sin que los licitadores tengan derecho á exigir otros.

Madrid 3 de Julio de 1891.—Ernesto Gisbert.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Morales.  
X—65

OCAÑA

D. Clodomiro Meruéndano y Arias, Doctor en Derecho civil y Cánones, Juez de primera instancia de esta villa de Ocaña y su partido.

Por el presente hago público que Doña Luisa Pinilla de Mora Chachorro, mayor de edad, propietaria, viuda y vecina de esta población, ha presentado escrito en este Juzgado solicitando se la declare heredera de su esposo D. Martín Caballero y Cabello, que falleció ab intestato en esta villa en 5 de Febrero último, á los cincuenta y seis años de edad, siendo natural del Carpio, provincia de Córdoba, partido judicial de Bujalance, vecino de esta villa de Ocaña, hijo legítimo de Don Antonio y de Doña Jacinta, cuyo fallecimiento ab intestato se anunció por edictos que se fijaron en los sitios públicos y de costumbre de esta repetida villa de Ocaña, en los de Bujalance y el Carpio, insertándose otro en la GACETA DE MADRID; en dicho expediente he dictado providencia en 3 del actual, acordando fijar y publicarse segundos edictos en igual forma que los anteriores, haciendo un segundo llamamiento á las personas que se crean con derecho á la herencia del D. Martín; con apercibimiento de lo que haya lugar por término de veinte días, á contar desde la publicación ó fijación del último edicto que es el presente en el que se hace constar que hasta ahora no se ha presentado persona alguna en reclamación de referida herencia, si se exceptúa la mencionada Doña Luisa Pinilla, viuda del finado.

Dado en Ocaña á 5 de Junio de 1891.—Clodomiro Meruéndano.—Por mandado de S. S., Emilio Guíjarro.  
X—68

SABADELL

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción de este partido de Sabadell.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Balaguer Navarrete, de treinta y siete años, hijo de Francisco y Dolores, casado, natural de Talayueñas, partido de Cañete, provincia de Cuenca, empleado que fué en la estación del ferrocarril de esta ciudad, de estatura un metro 640 milímetros, peso 63 kilogramos, dimensión de las manos

13 centímetros, la de los pies 26 ídem, ojos azules, pelo castaño, con una cicatriz al nivel del ojo derecho y color del rostro claro, vecino que fué de esta ciudad en la calle de Covadonga, núm. 299, y cuyo paradero se ignora, presumiendo se halle en Madrid, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de notificarle el auto de terminación del sumario que se le sigue sobre amenazas é imprudencia temeraria y el dictado en el día de hoy decretando su prisión provisional por haberse ausentado de esta ciudad apercibido que en caso de no comparecer en el término señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado Francisco Balaguer Navarrete; y caso de ser habido, conducirlo á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dada en Sabadell á 4 de Julio de 1891.—Emilio J. Pérez Martín.—El Secretario, José Ruiz.  
J—4307

SEVILLA—MAGDALENA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad, dictada en este día en sumario que se sigue en este Juzgado por sustracción de un billete de 50 pesetas de un certificado, se ha mandado citar á D. Manuel Hidalgo, D. Leopoldo Carrión, D. Federico Cantero y D. Manuel Castell, empleados que fueron los dos primeros en la Administración de Correos de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias y paradero de dichos individuos se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, para prestar declaración en dicho sumario; apercibidos que de si no comparecen en el expresado término les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á su noticia, se expide el presente en Sevilla á 8 de Julio de 1891.—El actuario, Licenciado Antonio Téllez.  
J—4420

TALAVERA DE LA REINA

D. Francisco García Goyena y Alzugaray, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, se cita, llama y emplaza á Emilio Dorado y Moreno, hijo de Hilario y Manuela, natural de Pedro Bernardo, y vecino de la Calzada de Oropesa, de veintidós años, casado, jornalero, para que se presente en este Tribunal á cumplir la condena de prisión correccional impuesta en causa por disparo de arma de fuego, el cual se cree se encuentra en el pueblo de su vecindad, donde últimamente ha residido; bajo apercibimiento de declararle rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado con las oportunas seguridades, de indicado sujeto.

Dada en Talavera de la Reina á 6 de Julio de 1891.—Francisco García Goyena Alzugaray.—Por su mandado, Mariano Gil de Albornoz.  
J—4308

VALENCIA—MERCADO

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Mercado, en y rovidencia de este día, acordada en la pieza de responsabilidad civil de Antonio Martínez González, dimanada de causa sobre falsificación de documentos ha mandado se haga saber á dicho Antonio Martínez González, preste fianza en cantidad de 2.000 pesetas, para atender al pago de las penas pecuniarias que en definitiva puedan declararse procedentes en dicha causa, y si no lo verificaba dentro del término legal, se procediese al embargo de sus bienes en cantidad bastante á cubrir dicha suma ó se le decharase insolvente en la forma ordinaria, que se le hiciese saber asimismo solicitase el beneficio de pobreza si se creía con derecho á él, pues si se hubiera de interponer recurso de casación, éste no podría prosperar mientras no obtuviese tal declaración, sin embargo de aparecer insolvente de cualquier otro modo, y que para su notificación se publicase la correspondiente cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Y para que sirva de notificación al precitado Antonio Martínez, firmo la presente en Valencia á 6 de Julio de 1891. Salvador Perles.  
J—4312

VALENCIA—SERRANOS

D. Arcadio Just y Ferrando, Escribano del Juzgado de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia.

Doy fe que en causa que se instruye y está pendiente en el Tribunal superior de este territorio contra Salvador Villanueva García, recluso en el penal de San Miguel de los Reyes de esta capital, sobre atentado, en la cual se tiene acordado por dicho Tribunal la celebración del juicio oral para el 18 del corriente, al que deberán concurrir como testigos Ignacio Pérez de la Iglesia, vecino de Piñuel, y Carmelo Orca Torres, que lo es de Balza Pintada; y como no sean habidos en sus domicilios, se ha mandado sean citados por medio de la presente cédula que se inserta en la GACETA DE MADRID; apercibidos que de no efectuar sus comparecencias les parará el perjuicio que haya lugar.

Valencia 10 de Julio de 1891.—Arcadio Just y Ferrando.  
J—4425

VALMASEDA

D. Juan Gómez Sáinz, Juez de primera instancia de esta villa de Valmaseda y su partido.

Hago saber que en este dicho Juzgado se ha prevenido el juicio de ab intestato de D. Francisco Sojo, su mujer Doña Rosa de Bustillo y Arisqueta y del hijo de éstos D. Francisco Sojo y Bustillo, que fallecieron en 29 de Septiembre de 1859, 10 de Septiembre y 20 de Agosto de 1855, en Güeñez y Alonsótegui, á instancia del Procurador D. Mariano Murga en representación de D. Valentín Sojo y Garay, vecino de Bilbao, y de otros interesados en la herencia; y en providencia de 30 de Junio último he dispuesto se cite por edictos á D. José Ramón y D. Angel Sojo y Garay, hijos del D. Francisco Sojo y Bustillo, y á Doña Avelina Otaola y Sojo, hija de la finada Doña Isabel Sojo y Garay y nieta de indicado, D. Francisco Sojo y Bustillo, ausentes en la República Argentina é ignorado paradero, á fin de que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en forma en los autos; apercibidos de lo que haya lugar.

Dado en Valmaseda á 2 de Julio de 1891.—Juan Gómez Sáinz.—Por mandado de S. S., ante mí, Isidoro de Llano.

Corresponde con su original á que me remito. Valmaseda dicho día, mes y año.—V.º B.º—Juan Gómez Sáinz.—Isidoro de Llano.  
X—66

VILLALBA

Por el Sr. D. Rafael Pal y Domínguez, Juez de instrucción de este partido.

Dando cumplimiento á una carta orden recibida de la Superioridad, se acordó por providencia de esta fecha la citación del procesado Antonio Ríos López, vecino de San Julián de Mourence, y de los testigos Generoso Ferreiro Barro y Andrés Cendán Cendán, de San Juan de Alba, en este partido y en la actualidad ausentes en las siegas de Castilla sin saberse el punto fijo, á fin de que bajo la imposición de multa que la ley determina, comparezcan ante la Audiencia de lo criminal de Mondoñedo, á las diez de la mañana del día 17 del actual, para asistir á las sesiones de juicio oral que han de tener lugar en causa que contra dicho procesado se sigue por el delito de hurto.

Y con el fin acordado, expido la presente, que firmo en Villalba á 8 de Julio de 1891.—Manuel Rodríguez.  
J—4428

VITIGUDINO

D. Carlos Díaz Flores, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que ante este Juzgado de primera instancia y Escribanía del que refrenda se ha presentado demanda civil, de conformidad á lo establecido en el tit. 11, libro 2.º de la ley de Enjuiciamiento, á instancia de Domingo Arroyo Hernández, Pedro y Rosaura Marcos Arroyo, en representación éstos de Josefa Arroyo Sánchez y Modesta Arroyo Sánchez, vecinos los tres primeros de Bañobárez y la última de la dehesa del Collado, distrito municipal del Bodón, partido de Ciudad Rodrigo, representados en tal demanda por el Procurador del dicho Juzgado D. Zósimo Negro Fernández, para que en el concepto de sobrinos carnales de Agueda Arroyo González, vecina que fué de Bañobárez, y conjunta persona de Angel Román Martínez, fallecido en 2 de Mayo de 1887, se les declare herederos de la parte de bienes que pueda corresponderles de los que de dicha Agueda adquirió el Angel Román, y de que no hubiera dispuesto antes de fallecer, conforme á lo establecido en el testamento que de mancomún otorgaron en 31 de Enero de 1874.

En expresada demanda, y por providencia fecha de ayer, se acordó llamar por edictos, como así se hace por medio del presente, á todas las personas que se consideren con derecho á suceder en los bienes de que se deja hecha mención, para que en el término de dos meses, á contar desde el siguiente día al en que la inserción de tal anuncio tenga lugar en la GACETA DE MADRID, se presenten en forma legal á ventilarlo.

Dado en Vitigudino á 9 de Julio de 1891.—Carlos Díaz Flores.—Por su orden, Jacobo Ribón.  
X—62

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del Tranvía Urbano de Bilbao.

Su situación en 30 de Junio de 1891.

ACTIVO	Pesetas.
Concesión, vía y obras.....	429.310'37
Ganado, herraje y arneses.....	25.724'50
Material móvil.....	78.468'83
Mobiliario.....	250
Forraje y envases.....	938'68
Caja: existencia en ella.....	2.161'14
Propiedades.....	94.173'66
	<hr/>
	631.026'58

PASIVO

Capital: 900 acciones de á 500 pesetas.....	450.000
Fondo de reserva.....	30.321'68
Fondo de amortización.....	45.482'64
Acreedores varios.....	105.222'26
	<hr/>
	631.026'58

El Director Gerente, J. Luis Coste.—El Contador, Antonio Arocena.  
X—63

Real Compañía de Canalización y Riegos del Ebro.

Balance de la Compañía correspondiente al 31 de Diciembre de 1890, aprobado en junta general de accionistas del día 6 de Julio de 1891.

ACTIVO	Pesetas.
Caja.....	1.510'46
Administración central.....	4.663'45
Acciones en cartera.....	8.000.000
Cuentas corrientes.....	732'17
Valores indemnizados á Pourcet.....	1.181.250
Acciones en depósito de garantía.....	223.750
Mobiliario.....	1.368'78
Existencia en almacenes y talleres.....	9.685'66
Deudores varios.....	353.862'76
Compañía de desecación.....	677.238'93
Juan Cachot, Depositario judicial.....	639.050'15
Valores pendientes activos.....	1.283'50
Molino del Azud de Cherta.....	175.457'50
Obras.....	11.048.996'34
Pérdidas y ganancias.....	3.619.918'49
	<hr/>
	25.938.768'19

PASIVO

Capital.....	12.500.000
Subvención recibida del Gobierno.....	2.000.000
Vocales de la Junta de gobierno.....	223.750
Narciso Andreu y otros.....	137.500
Inspección facultativa del Gobierno.....	55.149'36
Acreedores por abastos.....	100.089'16
Pagarés á satisfacer.....	71.138'79
Honorarios y sueldos.....	496.508'12
Proyecto de riegos aprobado.....	64.000
Administración en el Ebro, gerencia Miralles y Farrán.....	29.442'98
Reclamaciones de la Hacienda.....	2.756.631'94
Acreedores varios, sin intereses.....	162.256'97
Acreedores varios, con intereses.....	7.342.300'87
	<hr/>
	25.938.768'19

Barcelona 9 de Julio de 1891.—El Director Gerente, Buenaventura Martí.  
X—69

Sucursal del Banco de España en Pontevedra.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito necesario señalado con el núm. 14, expedido por esta sucursal en 10 de Septiembre de 1889 á disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se anuncia al público por primera vez, para el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero esta sucursal expedirá el correspondiente duplicado anulando el primitivo, y quedando exenta de toda responsabilidad.

Pontevedra 8 de Julio de 1891.—El Secretario, Ramón Esquivias. X-64

Santa Bárbara.

SOCIEDAD ANÓNIMA

La Junta directiva de esta Sociedad convoca á sus accionistas para la general ordinaria que se celebrará el día 31 del corriente, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Uría, 40, bajos, para el examen y aprobación de las cuentas del primer semestre del año actual.

Oviedo 10 de Julio de 1891.—El Director gerente, J. Tartere. X-67

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 13 de Julio de 1891, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 11., Día 13. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Obligaciones del Tesoro, Banco Hipotecario de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 11 DE JULIO DE 1891

Table with columns: FONDOS ESPAÑ., FONDOS FRAN., Consolidados ingleses. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'47 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 06'00 id. Idem, á sesenta días vista, id. id., 06'00 id. Idem, á noventa días vista, id. id., 06'00 id. París, á la vista, franco, beneficio á papel, 5'15-5'25. Idem, á ocho días vista, id. id., 5'05-5'15.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Julio de 1891.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Seco, Humedecido), DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 13 de Julio de 1891.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADO — DÍA 12

Bilbao..... 759'2 | 24'8 | SE... | Calma. | Casi cub.\* | Tranq.\*

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No hay partes de lluvias.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'60 á 3'00 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'75 á 2 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'50 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, á 0'07 pesetas el kilogramo.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Rows include Vacas, Carneros, Corderos, Lechales, Terneras, TOTAL, Su peso en kilogramos.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'11 á 1'24 pesetas el kilogramo. Cordero, de 1'47 á 1'60 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, Ampliación, TOTAL, Recaudado en igual fecha el año anterior, Diferencia en este día de menos.

Madrid 13 de Julio de 1891.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1891. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA ÍDEM, TERCERA ÍDEM, EN RÚSTICA. Prices in pesetas.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. — Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

DIRECCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II. — Anunciado en la GACETA y Diario oficial de Avisos de 16 de Junio próximo pasado el extravío de la certificación núm. 37 del libro A, importante 32 hectolitros (un real fontanero), expedida á favor de la Excmo. Sra. Marquesa viuda de Villavieja, para que si en el término de cuarenta días, á contar desde dicha fecha no se presentare, quedará nula y sin ningún efecto, con lo demás allí prevenido, se avisa de nuevo, á fin de que la persona que la tuviere en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de la Reina, núm. 27, cuarto principal. Madrid 11 de Julio de 1891.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X-70

SANTOS DEL DÍA

San Buenaventura, Obispo y Doctor.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Ginés.

ESPECTÁCULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO. — A las nueve. — Sexto concierto de la temporada. Montaña rusa. (Viaje de ida y vuelta 25 céntimos.) TEATRO FELIPE. — A las nueve. — El monaguillo. — El Señor Luis el Tumbón, ó despacho de huevos frescos. — La baraja francesa. — El monaguillo. CIRCO DE PARISH. — A las nueve. — 5.ª soirée fashionable (segunda serie). — Gran gala. — Programa especial. — Sorprendente espectáculo acuático. Monos bomberos, y otros números de atracción y novedad. Entrada para señoras, niños y militares, 50 céntimos. CIRCO DE COLON. — A las nueve. — Quinta presentación de Mr. Blenow. La equilibrista Mis Amelia Washington; los excéntricos americanos King et Cray; la nueva pantomima acuática. Entrada general, 50 céntimos de peseta.